



**Propuestas de CCOO**  
XIII convenio colectivo  
general de centros y  
servicios de atención  
a personas  
con discapacidad

Informate más  
y mejor en nuestra web:  
[www.fe.ccoo.es](http://www.fe.ccoo.es)

La Federación de Enseñanza de CCOO expresa su compromiso para que la implantación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia sea una realidad en el ámbito de las personas con discapacidad, muy especialmente a través de la aplicación y desarrollo del próximo XIII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

La calidad del empleo es la primera garantía del disfrute de los derechos recogidos por la ley de la dependencia por lo que CCOO apuesta decididamente en el XIII Convenio Colectivo General por la dignificación del empleo de este importante sector.

Con centros y servicios consolidados desde los conciertos educativos en el ámbito de la educación especial; con centros asistenciales en funcionamiento por autorización y convenio o concierto económico con cada una de las administraciones autonómicas; y con ayudas directas al empleo protegido en los centros especiales de empleo.

Para conseguir la dignificación profesional en la negociación del XIII Convenio Colectivo General de Atención a la Discapacidad, es imprescindible un dispositivo profesional potente y bien remunerado.

CCOO impulsará decididamente un ambicioso proyecto de compromisos de financiación en cada comunidad autónoma. El XIII CCG tiene que establecer unas retribuciones fijas, estables y mínimas en todo el Estado, y a su vez estos salarios básicos del convenio general se completaran con complementos de carácter autonómico.

En el XIII CCG se fija el sueldo base de clasificación para cada categoría que tiene que alcanzarse entre los años 2008-2009-2010, ámbito temporal que CCOO considera razonable para el desarrollo completo de las nuevas retribuciones en el sector.

CCOO apuesta por crear unas condiciones básicas de carácter retributivo y normativo en todo el Estado a través del XIII CCG. Del mismo modo exigirá el mayor compromiso adicional a empresas y administraciones públicas para hacer del sector de atención a las personas con discapacidad un ámbito del **empleo de calidad y del servicio de calidad**.

## Nueva clasificación profesional

### Distribución de la clasificación profesional por áreas funcionales

- Cinco áreas funcionales: área educativa, área asistencial, área productiva, área administrativa, área de servicios generales.

### Nueva agrupación de categorías profesionales

- Máximo de cinco grupos profesionales.

### Funciones profesionales ligadas a la formación

- Mejorar la cualificación profesional.
- Promoción profesional con formación profesional.

## Nueva estructura retributiva

### Mejorar los salarios de todas las categorías con sueldo base de clasificación por grupo profesional (2008-2009-2010) con tres componentes:

- sueldo base del año 2008 (2009) (2010).  
Establece su valor en la correspondiente tabla salarial, según grupo y categoría profesional.
- Complemento autonómico.  
En acuerdos retributivos en el ámbito autonómico -patronales-administración-sindicatos- para equiparar las retribuciones.
- Complementos personales  
Resultado de fórmulas previas de absorción y compensación que pudiera estar percibiendo un trabajador a la entrada en vigor de este convenio.

## Incrementos salariales

- Incrementos anuales del 3% sobre sueldo base y antigüedad

## Cláusula de Revisión Salarial

- Si el IPC real a 31 de diciembre de 2008 fuese superior al 3% pactado se garantizará la diferencia entre dicho 3% y el IPC real.

## Nuevas retribuciones variables

### ○ Complemento de nocturnidad

**Asignado el turno de noche** y realice el 80% de su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas percibirá el complemento.

Valor: incremento del 25% sobre sueldo base del año 2008.

El valor del complemento de nocturnidad se refleja en tabla salarial junto a la categoría profesional que corresponda.

**No asignado al turno de noche** se imputa por Hora Nocturna: Horas comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana del día siguiente, dichas horas se satisfarán con el incremento del 25% del sueldo base del año.

### ○ Complemento por trabajo en días festivos y/o descanso semanal obligatorio –sábados y domingos-

Se establece en 27 euros por cada día trabajado.

Además del abono de este complemento retributivo, la empresa compensará con un día de descanso por cada día trabajado en festivo o periodo de descanso semanal obligatorio.

### ○ Complemento de turnicidad

**Turno cerrado:** Turnos de mañana, tarde y noche.

Complemento de 120 euros mensuales y para cada uno de los doce meses del año

**Turno abierto:** En turnos de mañana y tarde.

Complemento de 110 euros mensuales y para cada uno de los doce meses del año.

### ○ Plus por contrato de fin de semana

El personal contratado para prestar servicios de fin de semana percibirá este plus económico en la cuantía que represente el 15% del sueldo base del año.

### ○ Complemento de Atención del comedor

- Vigilancia de comedor: 70€ mensuales por una hora diaria.
- Dar de comer 115€ mensuales por una hora diaria.

- **Complemento por Atención del transporte**  
110€ mensuales por una hora diaria.

### ○ Complemento de disponibilidad

Remunera la obligación de los trabajadores de estar localizable durante la jornada a fin de acudir a cualquier requerimiento que pueda producirse como consecuencia de una situación de urgencia específica.

Para 2008 en la cantidad de 25 euros y se abonará en las doce mensualidades ordinarias.

### ○ Complemento de dirección

Los trabajadores con funciones de dirección dentro del centro.

Complemento de 225€ en cada una de las doce mensualidades ordinarias del año.

### ○ Complemento de mando y especial responsabilidad

Se aplica a los trabajadores cuyo desempeño requiera responsabilidad sobre la actuación de otros puestos de trabajo.

Complemento se establece con un valor mensual de 200 euros en los doce meses del año.

### ○ Complemento de peligrosidad/penosidad/toxicidad

Complementos para compensar al trabajador por determinadas situaciones de seguridad y salud.

Se establece en 40 euros mensuales y se abonará en las doce mensualidades.

## Ampliación a 48 horas del descanso semanal obligatorio

La jornada de trabajo y el descanso semanal obligatorio –sábados y domingos-

- descanso semanal obligatorio de 48 horas
- descanso diario entre jornadas obligatorio de 12 horas.